

2675-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con diecinueve minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró –de manera virtual– el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de MONTES DE ORO, provincia PUNTARENAS, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Así las cosas, la estructura designada por el partido político antedicho queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603760233	LAUREANA MOLINA SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
601550422	MARCO ANTONIO RUDÍN ARIAS	TESORERO PROPIETARIO
601530582	CARMEN ZULAY PRENDAS BARRANTES	PRESIDENTE SUPLENTE
603630259	CHRISTIAN ALONSO BERMÚDEZ PRENDAS	SECRETARIO SUPLENTE
604760172	DANIELA DE LOS ÁNGELES ESQUIVEL BERMÚDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
604680854	ADALILA MARTÍNEZ GRANADOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
603630259	CHRISTIAN ALONSO BERMÚDEZ PRENDAS	TERRITORIAL
604760172	DANIELA DE LOS ÁNGELES ESQUIVEL BERMÚDEZ	TERRITORIAL
603760233	LAUREANA MOLINA SALAS	TERRITORIAL
601550422	MARCO ANTONIO RUDÍN ARIAS	TERRITORIAL

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto al señor Danilo Alpizar Quesada, cédula de identidad n.º 600840571, como presidente propietario y delegado territorial; por cuanto presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido designado presidente suplente en la asamblea del distrito Miramar, del cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecisiete (véase el auto n.º 1480-DRPP-2017 de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete)

Tampoco procede la acreditación del señor Rodrigo Gerardo Bermúdez Ramos, cédula de identidad n.º 601270713, como fiscal suplente; cuanto presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido designado como fiscal propietario en la asamblea del distrito San Isidro, del cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecisiete (véase el auto n.º 1893-DRPP-2017 de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete).

Para subsanar dichas inconsistencias, el partido NUESTRO PUEBLO deberá presentar las cartas de renunciaciones de los señores Alpizar Quesada y Bermúdez Ramos a los puestos que ostentan en el partido Unidad Social Cristiana, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de esa agrupación, o si a bien lo tiene, realizar una nueva asamblea cantonal a fin de nombrar los cargos pendientes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los nombramientos de presidente propietario, un delegado territorial y fiscal suplente. No se omite mencionar que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, según ha sido dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del Partido Nuestro Pueblo. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/jss

C.: Expediente n° 260-2018, partido Nuestro Pueblo.

Ref., No.: 13192/ 13854 (12403-2021).